Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de Julio de 2021

Ref. 2020-01019.

Subsanada la demanda conforme se ordenó y Reunidos los requisitos previstos en los artículos 422, 424 y 468 del CGP, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ARTURO BERNAL OLIVOS y ANDREA ROJAS PEREZ,** por las siguientes sumas de dinero**:**

1. Por la equivalencia en pesos al momento de su pago de 46050,7585 UVR´S, por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el documento aportado como base del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 5.25% EA, sin que en ningún caso exceda la máxima legal permitida para esta clase de créditos de vivienda, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la equivalencia en pesos al momento de su pago de 4.668,6057 UVR´S, por concepto de capital incorporado en las cuotas vencidas y no pagados, comprendidas entre el 05 de mayo de 2020 y el 05 de diciembre de 2020, en la forma como se discrimina en el escrito de demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 5.25% EA, sin exceder de la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos de vivienda, sobre las cuotas indicadas en precedencia, una vez éstas sean convertidas a pesos, desde el día en cada cuota se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago.

3. Por la suma de $307.860,66 mcte, por concepto de intereses corrientes sobre las cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 05 de mayo de 2020 y el 05 de diciembre de 2020, en la forma como se discrimina en el escrito de demanda.

4. Por la suma de $160.078,55 mcte, por concepto de cuotas de seguro, comprendidas entre el 05 de mayo de 2020 y el 05 de diciembre de 2020, en la forma como se discrimina en el escrito de demanda.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se decreta el **EMBARGO** de los bienes gravados con hipoteca. Ofíciese.

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CORRER traslado a la demandada por el término de 10 días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación.

RECONOCER personería para actuar a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada de la entidad demandante, según el contenido del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

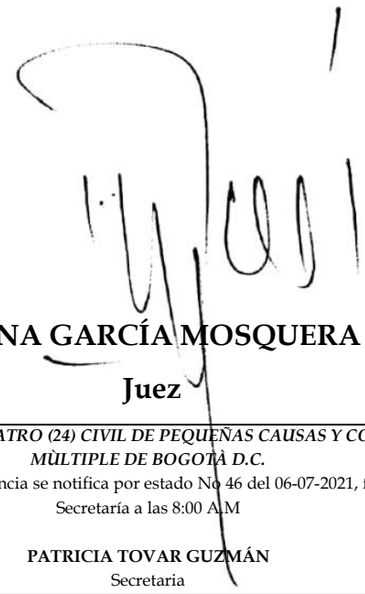

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÙLTIPLE DE BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No 46 del 06-07-2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

PATRICIA TOVAR GUZMÁN

Secretaria